



Resolución No. CSJCOR23-770

Montería, 3 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00572-00

Solicitante: Dra. Adriana Patricia Betín Laverde

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Cereté

Funcionario Judicial: Dr. Javier Darío León Rosso

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-001-2023-00371-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 01 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado remitido por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial ante esta Corporación el 17 de octubre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 18 de octubre de 2023, la abogada Adriana Patricia Betin Laverde en su condición de apoderada judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Blanca Ninfa Aristizábal Gómez contra Eder Manuel Arrieta Ortega, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2023-00371-00.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRIMERO: En fecha 3 y 17 de octubre 2023 se solicitó ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ por medio de correo electrónico oficios de embargo dentro del proceso referenciado.

SEGUNDO: Así mismo en diferentes ocasiones los he solicitado vía WhatsApp al número telefónico del juzgado (324 6773995), mediante el cual realizan la atención al público. Del cual solo me comunican que están pendiente de realizar y se les dará su respectivo tramite.

TERCERO: Mi preocupación es que dicho bien es el único que tiene el demandado a su nombre y que actualmente se encuentra ofertado a la venta publica, por lo que me urge de manera inmediata llevar a cabo la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: Así mismo, como abogada debo velar por los intereses de mi cliente, y al notar que no tengo más mecanismo ante dicho juzgado, recurro a su despacho para que se tomen las medidas necesarias y requiera al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ, a fin de expedir dichos oficios de embargo.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-440 del 20 de octubre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal Cereté, información

detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (20/10/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 25 de octubre de 2023, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

Proceso ejecutivo promovido por BLANCA NINFA ARISTIZABAL GOMEZ, a través de apoderado judicial en contra de EDER MANUEL ARRIETA ORTEGA	
ACTUACIÓN	FECHA
Mediante auto se libró mandamiento de pago	25 de septiembre 2023
Constancia de notificación de auto que libra mandamiento	26 de septiembre de 2023
Solicitud de remisión de oficios	3 de octubre de 2023
Constancia de remisión de oficios de embargo	17 de octubre de 2023

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se tiene que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en los procesos, por lo que, exalta el Juzgado que no se puede aducir que nos encontramos en frente de una omisión por parte de esta Judicatura respecto de las solicitudes presentadas.

ii. INFORME

Revisado el expediente, se puede advertir que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en el proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el día 17 de octubre de la presente anualidad se remitieron los respectivos oficios a las entidades competentes, igualmente se le envió copia a la apoderada judicial de la parte accionante, lo anterior se puede constatar en el archivo 07 “ Constancia Remisión Oficio” del expediente digital.

En cuanto a la comunicación con el despacho judicial, se debe precisar que con ocasión del sistema de justicia virtual y las medidas incorporadas con ocasión de las medidas de bioseguridad decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del Covid19, se habilitaron canales digitales y ocasionalmente los servidores del Despacho han usado sus líneas personales para la atención de usuarios, no obstante, la demanda de información y actos procesales es considerable.

En lo que corresponde al tiempo de respuesta, se debe resaltar que existe una carga laboral compleja de parte de este despacho judicial, la cual dada la especialidad de esta judicatura que conoce de la especialidad civil, penal (audiencias de conocimientos y audiencias de control de garantías de carácter inmediato y programado) y constitucional, destacando que en este municipio solamente hay habilitados dos (2) despachos judiciales municipales para la atención de esta función, lo que hace que permanentemente el despacho esté en turno de función de control de garantías, igualmente, la asignación recibida de acciones de tutela es bastante alta en un promedio de veintitrés (23) acciones tutelares por mes sin incluir incidentes de desacatos, sin dejar de mencionar que actualmente el número de ingreso de correos electrónicos es considerable dada la alta cantidad de

expedientes que se encuentran en trámite ante esta judicatura, por lo que el Despacho observa que la respuesta se ha dado en un tiempo de respuesta prudencial ajustado a la carga laboral del Juzgado, sin que se observe una afectación palpable al concepto jurisprudencial constitucional e internacional del plazo razonable.

Adicional a ello, ponemos en conocimiento a su respetado despacho del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, que se afrontan también diferentes dificultades como son:

CONECTIVIDAD: Otra de las dificultades que estamos afrontando es la falta de una conectividad estable, dado que la mayor parte del trabajo se realiza desde las residencias de los servidores judiciales, quienes aportan el servicio de internet propio que en muchas ocasiones no tiene la capacidad necesaria para el desempeño de las actividades judiciales. A lo anterior se anuda que justo en esta judicatura se han reportado por daños los computadores de uso habitual de los cinco (5) servidores judiciales; aunque actualmente se han hecho reparaciones o remplazos temporales provisionales a la espera de ser remplazados por equipos idóneos para la labor, los cuales fueron renovados el 06 de junio de 2022, mejorando ampliamente nuestra capacidad operativa.

CARGA LABORAL: Tenemos que la carga laboral lejos de tener una disminución en un juzgado como este, que en tiempos antes de pandemia ya era de alta congestión laboral, la misma ha aumentado significativamente, dado que la virtualidad ha incrementado los procedimientos físicos y digitales a realizarse en la sede judicial. Por ejemplo, lo que antes se realizaba con una atención al público de recibir un memorial y sellar el recibido, ahora, implica varias actividades como son la recepción del correo electrónico con sus datos adjuntos, los cuales en muchas ocasiones no son remitidos en el formato que permite la aplicación JUSTICIA XXI WEB; el descargue de los archivos, la radicación de los memoriales recibidos en la aplicación y también la radicación en la carpeta que se disponga para el expediente en la nube de Onedrive del despacho judicial. Ahora bien, hay que tener en cuenta que para la realización de las actuaciones se hace necesario contar con la incorporación del expediente digitalizado y el cumplimiento de los estándares de archivo dispuestos por la rama judicial. También se aborda el tema que trámites que antes eran realizados por las partes, ahora en atención a la seguridad de las ordenes emitidas, las mismas fueron trasladadas a cargo del despacho judicial; entre esas tenemos la notificación a correos electrónicos de las providencias salientes, la remisión de comunicaciones, la remisión de oficios de embargos, autorizaciones de depósitos judiciales y su correspondiente comunicación al beneficiario, entre otras. Actuaciones que en virtud de la identidad digital deben ser realizadas por la secretaría, lo que hace dispendioso las labores de recibo y puesta en conocimiento del despacho de las solicitudes recibidas. Situación que generó lo acontecido en el proceso que hoy ocupa.

No se puede dejar por fuera, que desde el año 2019 se dispuso que las funciones de oficina de apoyo judicial fueran asumidas en este municipio por los despachos judiciales, asignándole a cada uno un turno de una semana (lunes-viernes) en la cual se debe realizar el reparto de todos los procesos, acciones de tutela y solicitudes de audiencias de los juzgados del circuito de Cereté que se encuentran ubicados en este municipio. Esta función implica que un servidor judicial se aparte de las funciones ordinarias y disponga el tiempo y los recursos disponibles para la ejecución de esa función de apoyo.

Aunado a lo anterior, es pertinente colegir que este despacho ha tomado medidas correctivas en este asunto, teniendo en cuenta que, una vez revisado el memorial presentado por la parte demandada, al percatarse esta célula judicial que no se había dado trámite, procedió a darle el estudio correspondiente, realizó los requerimiento al área encargada, y se dieron directrices, para evitar que situaciones como la expuesta se repitan. Del mismo modo, en el marco de mi ingreso como director del Despacho, constituí desde el mes de octubre del año 2021, directriz enmarcada en que se asignó diariamente a los servidores judiciales de este Juzgado llevar seguimiento de los memoriales remitidos al correo electrónico, los cuales deben ser cargados a Onedrive y al Sistema Tyba de forma cronológica al igual que llevar un registro de tales ingresos en un archivo de Excel creado para tal fin, lo anterior, a fin de llevar los expedientes digitalizados actualizados y resolver oportunamente los mismos.

Dejo así rendido el informe solicitado, no sin antes dejar sentado que no le asiste razón a la parte en cuanto a su solicitud de vigilancia administrativa, puesto que este Despacho pese a todas las complejidades antes enunciadas tenemos la mayor disponibilidad de atender y resolver las inquietudes de los usuarios, en el marco de sus derechos fundamentales como son el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, entre otros, al punto que ya se ha emitido decisión en ese sentido.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar: i) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por la abogada Adriana Patricia Betin Laverde, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Cereté no había dado respuesta a la solicitud de embargo dentro del proceso referenciado, presentadas el 03 y 17 de octubre de 2023.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal Cereté, le informó y acreditó a esta Seccional que, el despacho a su cargo remitió los respectivos oficios a las entidades competentes, con copia a la apoderada judicial de la parte accionante; lo cual acredita insertando a su escrito de respuesta el link que redirige a las constancias de envío:

17/10/23, 11:28

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Cereté - Outlook

RV: REMISION OFICIO 1004

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Cereté

<j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 11:27 AM

Para: Claudia Fragoso Bustillo <stransito@monteria.gov.co>; Adry.betin91@gmail.com <Adry.betin91@gmail.com>

1 archivos adjuntos (125 KB)

06Oficio1004EmbargoTransito202300371.pdf

Muy buenos días,

Cordial saludo,

Se remite oficio 1004, que comunica medida cautelar, para su respectiva inscripción

Deseo tenga un excelente resto de día,

Atentamente,

KETTY ANAYA DORIA
Secretaria

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que, de acuerdo a la información recopilada y acreditada, en torno al proceso sub examine, no existen circunstancias de tardanza judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues al momento de la intervención administrativa (20 de octubre de 2023), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad con el envío de los oficios de embargo el 17 de octubre de 2023.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00572-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal Cereté, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Blanca Ninfa Aristizábal Gomez contra Eder Manuel Arrieta Ortega, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2023-00371-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Adriana Patricia Betín Laverde.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal Cereté, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Adriana Patricia Betín Laverde, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl